



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7178 E
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 28215

## ACUERDO

**QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, Fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de diciembre de 2008, fue publicada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Misma que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el texto de la citada Ley, la misma es de observancia obligatoria para todos los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la Federación como de los Estados, así como de los ayuntamientos de los municipios, entidades de la administración pública paraestatal y órganos autónomos federales y estatales.

**TERCERO.-** En la Ley General de Contabilidad Gubernamental se estableció la creación de un Consejo Nacional de Armonización Contable, definiéndolo como el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y estableciendo como su objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Consejo Nacional de Armonización Contable fue instalado el 27 de enero de 2009.

**CUARTO.-** Del texto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se desprende la obligación para que los entes públicos adopten e implementen, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.-** Por otra parte, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo Décimo Séptimo Transitorio previene que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de las acciones señaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, es obligatorio crear un Consejo de Armonización Contable del Estado de Tabasco, en el que se incluyan a los municipios, al órgano de fiscalización estatal y a los colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo Único.** Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Tabasco, para quedar en los siguientes términos:

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Naturaleza jurídica del Consejo**

**Artículo 1.** El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tabasco tiene por objeto coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya finalidad es ayudar, secundar, asistir, auxiliar o colaborar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo de Armonización Contable del Estado de Tabasco se identificará en lo sucesivo mediante las siglas CACET.

### **Capítulo II**

#### **Integración del Consejo**

**Artículo 2.** El CACET estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, representante del Poder Ejecutivo;
- III. El Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, representante del Poder Legislativo;
- IV. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, representante del Poder Judicial;
- V. Los Presidentes Municipales de cada uno de los municipios del Estado.
- VI. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del CACET;
- VII. El Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado;
- VIII. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- IX. El titular de la Secretaría de Contraloría; y
- X.- Un representante de los Colegios de Contadores del Estado.

### Carácter honorífico de los integrantes

**Artículo 3.** Los cargos de los integrantes del CACET serán honoríficos, por lo que no recibirán sueldo, retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño; dichos cargos, se encontrarán condicionados al empleo, cargo o comisión públicos o privados, que detenten en los distintos entes públicos e instituciones privadas en el Estado de Tabasco.

### Capítulo III

#### Atribuciones del CACET y facultades de sus integrantes

##### Atribuciones del CACET

**Artículo 4.** El CACET tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestaria y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

##### Facultades del Presidente

**Artículo 5.** El Presidente del CACET tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al CACET ante las autoridades federales, estatales y municipales, organismos autónomos federales y estatales, instituciones públicas y privadas;

II. Presidir y dirigir las sesiones del CACET;

III. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del CACET; y

IV. Proponer y someter a la aprobación del CACET el calendario de sesiones.

##### Facultades del Secretario Técnico

**Artículo 6.** El Secretario Técnico del CACET tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones del CACET;

II. Formular el orden del día para las sesiones del CACET;

III. Levantar el acta de cada sesión del CACET y recabar la firma de los asistentes; y

IV. Auxiliar al Presidente y al CACET en el desempeño de sus funciones;

##### Facultades y obligaciones de los integrantes del CACET

**Artículo 7.** Los integrantes del CACET tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. En el ámbito de su competencia, coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

II. Difundir los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Armonización Contable a las unidades administrativas de los entes que representan, y

III. Las demás que en el cumplimiento de las atribuciones del CACET instruya el Presidente.

### Capítulo IV

#### Sesiones del CACET

**Artículo 8.** El CACET celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo de manera trimestral, conforme al calendario aprobado y las extraordinarias, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria o cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y así lo determinen.

#### Actas de las sesiones

**Artículo 9.** De cada sesión deberá levantarse acta circunstanciada, la cual será firmada por cada uno de los asistentes.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia por el tiempo de cumplimiento para los

objetivos y alcances previstos en el instrumento normativo de donde emana la obligatoriedad de su instalación.

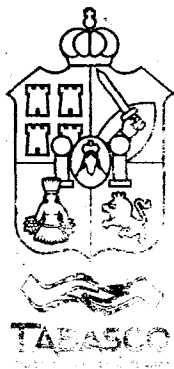
**DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

QUÍMICO ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO.  
GOBERNADOR DEL ESTADO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ.  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO.

L.C.P. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA.  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Ciudad Insurgente, Ciudad Insurgente al teléfono 01 (921) 231 00 Ext: 700 en Villahermosa, Tabasco.